

Lima, de de 2009

| | | | |
|-----------------|-----------|----------------|--------------|
| CIRCULAR | Nº | B- | -2009 |
| | | F- | -2009 |
| | | CM- | -2009 |
| | | CR- | -2009 |
| | | EAF- | -2009 |
| | | EDPYME- | -2009 |
| | | FOGAPI- | -2009 |
| | | ESF- | -2009 |

Ref.: Modificaciones a la norma de Constancia de Irrecuperabilidad para Castigo Tributario de Créditos y Cuentas por Cobrar

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, con la finalidad de precisar los requisitos a efectos de contar con la información necesaria y relevante y/o tiempo necesario para pronunciarse adecuadamente respecto a las solicitudes de la emisión de la constancia de irrecuperabilidad, esta Superintendencia ha considerado conveniente emitir las siguientes regulaciones de carácter general, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-200-JUS:

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Fondo Mivivienda S.A. y al Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), en adelante empresas.

2. Modificaciones a los requisitos para la emisión de la constancia de irrecuperabilidad.

Modificar el numeral 2 de la Circular B-2144-2005; F-0484-2005; EAF-0228-2005; CM-0331-2005; CR-0200-2005; EDPYME-0116-2005; ESF-0011-2005 y FOGAPI-0025-2005, conforme el siguiente texto:

“Para la emisión de la constancia de irrecuperabilidad de créditos y cuentas por cobrar, conforme con el artículo 21°, literal g), numeral 1 del Reglamento, las empresas deberán presentar a esta Superintendencia una solicitud adjuntando copia certificada del Acuerdo de Directorio u órgano equivalente en el que se haya aprobado el castigo de créditos y cuentas por cobrar, así como un Informe Legal que sustente de manera resumida y a nivel agregado, la irrecuperabilidad de dichos créditos y cuentas por cobrar, los mismos que deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tratándose de créditos:

- Monto a castigar sea superior a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- Los respectivos deudores estén clasificados en categoría Pérdida;
 - El monto a castigar correspondiente al capital del crédito se encuentra íntegramente provisionado; y,
 - Exista evidencia real y comprobable sobre su irrecuperabilidad.
- b) Tratándose de cuentas por cobrar:
- Monto a castigar sea superior a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);
 - El monto a castigar correspondiente al capital de las cuentas por cobrar se encuentra íntegramente provisionado;
 - Las provisiones deben cumplir con los requisitos exigidos en el inciso i) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, reglamentado por el inciso f) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
 - Exista evidencia real y comprobable sobre su irrecuperabilidad.

El mencionado Acuerdo deberá hacer referencia expresa a cada una de las condiciones antes señaladas.

El monto a castigar incluye capital, intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos y otros conceptos derivados de la relación obligacional.

La información específica por los créditos y/o cuentas por cobrar deberán contener el código SBS, nombre completo, monto desagregado de capital e intereses y otros conceptos castigados, total deuda a castigar, provisiones y la clasificación correspondiente, y debe ser remitida exclusivamente en medios magnéticos (archivo Excel)."

3. Vigencia

Las disposiciones de la presente Circular entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones